

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001 33 31 004 2016 00744 00
Acción:	EJECUTIVO
Accionante:	MARIA LIGIA MONTOYA
Accionado:	FOMAG
Asunto:	Se reiteran medidas cautelares.

Procede el Juzgado a resolver sobre el cumplimiento o no de la medida cautelar decretada en el proceso del epígrafe.

ANTECEDENTES

Por auto del 29 de octubre de 2020, a solicitud de parte, el Juzgado decretó medida cautelar en favor del extremo activo y en contra del FOMAG; en esa actuación el Juzgado dio las razones que justificaban legalmente la medida (Archivo digital 35,36 y 38)

Entre el 04 a 07 de diciembre del mismo año, se comunicó la medida a los bancos Caja Social, BBVA y Bancolombia, respectivamente (ver Archivo digital 42)

A su turno, el BBVA, respondió en los siguientes términos: “De conformidad con la Circular Externa 031 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos tenido conocimiento de que las sumas depositadas, gozan del beneficio de inembargabilidad, de conformidad con los documentos que adjuntamos.

Sin embargo y con el ánimo de atender su requerimiento, esperamos su verificación y confirmación de la información correcta del destinatario...”

En respaldo de su decisión hizo llegar un documento en el cual la Fiduprevisora informa sobre las cuentas que eran inembargables (Ver oficio, Archivo digital 39).

Por su parte Bancolombia, indicó que “La Fiduciaria La Previsora Nit 860.525.148 no administra recursos del FOMAG, por lo tanto, la medida no se puede aplicar, conforme estaríamos afectando a un sujeto diferente al activo en oficio de embargo (Archivo digital 40,41 y 43)

La Caja Social no ofreció respuesta.

Finalmente, la parte actora solicita que se insista en la medida para que las entidades la acaten dado que estas se profieren sobre bienes que por excepción son embargables.

CONSIDERACIONES

En relación con el cumplimiento de las órdenes judiciales de embargo, tiene establecido el artículo 594 ordinal 16, párrafo del CGP

PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, **el destinatario de la orden de embargo se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos.** En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho del no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables.

La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

A su turno, el artículo 593 ibídem, relacionado con el cumplimiento de las órdenes judiciales, establece:

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

En el caso concreto, se puso de presente que el crédito cobrado son dineros respecto de los cuales procede el embargo, por virtud de la excepción a la

regla de inembargabilidad, dado que se trata de una sentencia judicial derivada de obligaciones laborales. Y en relación con las cuentas ordenadas embargar, el Juzgado siguió las orientaciones del Consejo de Estado en relación con las obligaciones de los docentes con cargos al FOMAG.

En ese sentido es claro que el Despacho ha dado las razones que justifican la medida por lo tanto la misma debe ejecutarse. De acuerdo con lo expuesto se ordenará lo siguiente:

Por secretaria oficiar nuevamente al Banco Caja Social para que aplique la medida, simultáneamente se les hará conocer este proveído y el que ordenó la medida. También se oficiará al Banco Agrario de Colombia.

Frente al Banco de Colombia se reitera la medida precisándole que el nit de la cuenta es 860.525.148.5 y el titular Fiduprevisora -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. También se les dará a conocer este proveído y el que ordenó la medida.

Finalmente, en cuanto al BBVA, se comunicará nuevamente el oficio de embargo, indicándole que de las cuentas relacionadas en la circular 031 de 2016, informada al Juzgado a través de la certificación de Fiduprevisora solo serán inembargables las cuentas: P.A. FIDUPREVISORIA RECAUDOS TERCEROS, P.A. FIDUPREVISORA ENTIDADES RECAUDOS ENTIDES TERRITORIALES, FIDUOPREVISORA FOMAG COMISIONES RETENIDAS, las demás son embargables. También se les hará conocer este proveído y el que ordenó la medida.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: por secretaria oficiar la medida cautelar al Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: por secretaria oficiar nuevamente al Banco Caja Social para que aplique la medida decretada, simultáneamente se le enviará la misma. Se dará a conocer este proveído y el que ordenó la medida.

TERCERO: frente al Banco de Colombia se reitera la medida precisándole que el nit de la cuenta es 860.525.148.5 y el titular Fiduprevisora -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. También se les dará a conocer este proveído y el que ordenó la medida.

CUATRO: comunicar nuevamente el oficio de embargo al BBVA, indicándole que de las cuentas relacionadas en la Circular 031 de 2016, informada al Juzgado a través de la certificación de Fiduprevisora solo serán inembargables las cuentas: P.A. FIDUPREVISORIA RECAUDOS TERCEROS, P.A. FIDUPREVISORA ENTIDADES RECAUDOS ENTIDES TERRITORIALES,

FIDUOPREVISORA FOMAG COMISIONES RETENIDAS, las demás son embargables por tanto debe aplicarse la medida.

QUINTO: se hará llegar a las entidades bancarias la providencia que ordena el embargo y la presente. En todo caso dese cumplimiento al auto que decretó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba179be4f4ede51988f08ed828760180945d7163aa044c9585f3e22c0b9c
dd95

Documento generado en 31/05/2021 08:55:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 03/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**